

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0006-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 03/01/2017	Hora: 15:16:00.5... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0783 del 27 de junio de 2016, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se formuló a la Empresa SUMICAL LTDA, identificada con Nit 811.001.012-5, representada Legalmente por el Señor HECTOR HERNAN AGUDELO RENDON identificado con cédula de ciudadanía 15'424.500, el siguiente pliego de cargos:

CARGO UNICO: Realizar Emisiones a la atmósfera de material particulado generado en las actividades de fabricación de cemento, cal y yeso; sin contar con los mecanismos que garanticen la correcta conducción y dispersión de estos contaminantes al ambiente, en contravención con lo dispuesto en los artículo 69 y 90 de la Resolución 909 de 2008, lo anterior en un predio ubicado en la vereda La Laja del Municipio de Rionegro, con coordenadas X: 857000, Y: 1.171.250, Z: 2150.

Que mediante escrito con radicado 131-4187 del 18 de julio de 2016, la empresa SUMICAL LTDA, presentó escrito de descargos contra los cargos formulados mediante Auto con radicado 112-0783 del 27 de junio de 2016.

Que en el escrito anterior se aportó las siguientes pruebas documentales:

1. Copia de Recibos de pago de las adecuaciones en SUMICAL LDTA.
2. Poder de representación.
3. Recibos de consignación a proveedores y contratistas.
4. Recibo de pago de adecuación terreno en el municipio de Guarne.
5. Denuncia Fiscalía General de la Nación — Hurto - 056156000295201600426

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-163/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

6. Licencia de Construcción 249 de 2015 expedida por el Municipio de Guarne
7. Ficha de Construcción -ALIN 6477
8. Licencia de Urbanismo y Construcción (Resolución 359 de diciembre 09 de 2015).
9. Certificado de Existencia y Representación.
10. Contrato con la Empresa Cubo A Cubo (movimiento de tierra).
11. Registro fotográfico de los trabajos realizados por SUMICAL LTDA, Cumplimiento de los requerimientos elevados por CORNARE, en. Magnético.

Que mediante Auto con radicado 112-1088 del 24 de agosto de 2016, se abre periodo probatorio, en el cual se ordena integrar como pruebas las siguientes:

- Queja Radicado 131-2642 del 02 de julio de 2015
- Informe Técnico 131-0741 del 11 de agosto de 2015
- Oficio 131-4547 del 15 de octubre de 2015
- Oficio 131-4650 del 21 de octubre de 2015
- Oficio 131-4847 del 03 de noviembre de 2015
- Informe Técnico 112-1107 del 20 de mayo de 2016
- Copia de Recibos de pago de las adecuaciones en SUMICAL LTDA.
- Recibos de consignación a proveedores y contratistas.
- Recibo de pago de adecuación terreno en el municipio de Guarne.
- Denuncia Fiscalía General de la Nación — Hurto - 056156000295201600426
- Licencia de Construcción 249 de 2015 expedida por el Municipio de Guarne
- Ficha de Construcción -ALIN 6477
- Licencia de Urbanismo y Construcción (Resolución 359 de diciembre 09 de 2015).
- Certificado de Existencia y Representación.
- Contrato con la Empresa Cubo A Cubo (movimiento de tierra).
- Registro fotográfico de los trabajos realizados por SUMICAL LTDA. Cumplimiento de los requerimientos elevados por CORNARE, en. Magnético.

De igual forma se decreta la práctica de las siguientes:

- Ordenar a la Subdirección de Servicio al Cliente Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar.

Que en el mismo Auto decide negar las pruebas testimoniales solicitadas mediante escrito con radicado 131-4187 del 18 de julio de 2016.

Que en atención a lo ordenado mediante Auto con radicado 112-1088 del 24 de agosto de 2016, se realizó visita de control y seguimiento a la empresa, la cual generó Informe Técnico con radicado 131-1620 del 21 de noviembre de 2016, el cual será debidamente analizado para la correspondiente etapa procesal.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro

ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...”*

Una vez practicadas las pruebas ordenadas en el término señalado en la apertura de pruebas, es procedente el cierre del periodo probatorio.

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...

“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y, teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado a la empresa SUMICAL LTDA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa a la empresa SUMICAL LTDA, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056150302487
Proyecto: Abogado Leandro Garzón
Técnico: Randy Guarín
Fecha: 22 de noviembre de 2016.
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente